«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 23/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 23*	Viernes 19 de Marzo de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

S. - Seg. N° 544 – ESTABLEZCANSE LOS REQUISITOS PARA TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA PROVINCIA QUE INGRESEN A LA MISMA Y QUE ARRIBEN AL PAÍS DESDE EL EXTRANJERO CON EL FIN DE EVITAR SITUACIONES QUE PUEDAN FAVORECER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 1149/1151

S. - Seg. N° 549 – ESTABLECESE LA VIGENCIA DE LA «ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. – SEG. N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIOS A PARTIR DEL VIERNES 19 DE MARZO DE 2021 1151/1153

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

S. N° 131 – AUTORIZASE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL REFERENTE DE LAS ONGs POR CATAMARCA, PARA INTEGRAR EL CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD 1153/1154

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

DECRETOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto S. – Seg. Nº 544

ESTABLEZCANSE LOS REQUISITOS PARA TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA PROVINCIA QUE INGRESEN A LA MISMA Y QUE ARRIBEN AL PAÍS DESDE EL EXTRANJERO CON EL FIN DE EVITAR SITUACIONES QUE PUEDAN FAVORECER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 125 de fecha 28 de Febrero de 2021; el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 167 del 11 de marzo de 2021, el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 168 del 12 de Marzo de 2021, el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 273 de fecha 17 de Febrero de 2021, el Decreto S. – Seg. Nº 414 de fecha 03 de Marzo de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que, por los Decretos de Necesidad y Urgencia N°. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al «distanciamiento social, preventivo y obligatorio», en adelante «DISPO», hasta el 09 de Abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que en virtud de los Decretos mencionados se faculta a las autoridades provinciales a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2 en función de las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos; agregando que estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 168/21 sustituye el artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 125/21, y en su parte final establece que: «...Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de «caso sospechoso», la condición de «caso confirmado» de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del presente y del artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.»

Que por el artículo 7° del Decreto Nº 260/20 conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21 se estableció que «…Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, … o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica …, las siguientes personas: … d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan».

Que, asimismo, a través del Decreto Nº 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos N° 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES.

Que la autoridad sanitaria nacional entiende necesario sostener las medidas preventivas oportunamente adoptadas, manteniendo el aislamiento de DIEZ (10) días para quienes ingresen al país, así como los demás plazos de aislamiento establecidos en el Anexo a la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° 219/21 establece en su artículo 4° lo siguiente: «Recomiéndase a los nacionales o extranjeros residentes en el país y, en particular, a los mayores de SESENTA (60) años de edad o a personas pertenecientes a los grupos en riesgo definidos por la autoridad sanitaria, diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales. La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones sanitarias y migratorias del país de destino y de la República Argentina al regreso, asumiendo las consecuencias sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma; tal y como la imposibilidad de iniciar el viaje con síntomas compatibles con COVID-19, la necesidad de contar con un servicio de salud del viajero COVID-19 en el exterior para la cobertura médica y/o aislamiento, y de denunciar los lugares en donde estuvo en los últimos CATORCE (14) días previos al reingreso al país, entre otros. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las Autoridades Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.»

Que estas disposiciones tienen su origen en el aumento de casos que se ha producido en los países vecinos y en la detección de variantes del virus SARS-CoV-2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir el ingreso y mitigar la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país, como así también en el territorio provincial.

Que corresponde a la provincia el control del cumplimiento de las normas establecidas por aquellas personas comprendidas en los términos del artículo 7 del Decreto 260/2020, sus modificatorios y complementarios, como así también velar por la prevención de la propagación del virus.

Que las autoridades sanitarias provinciales entienden necesario sostener las medidas preventivas oportunamente adoptadas, estableciendo el aislamiento de DIEZ (10) días para aquellas personas que ingresen a la provincia y que hayan arribado al país desde el extranjero.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Establézcase que todas las personas residentes en la provincia que ingresen a la misma y que arriben al país desde el extranjero, deberán solicitar autorización en la página ingreso Catamarca (https://ingreso.catamarca.gob.ar), en la categoría residentes de la provincia que regresan desde el extranjero y deberán efectuar aislamiento obligatorio hasta tanto reciba el alta epidemiológica la que se otorgará previo PCR RT para COVID-19 NEGATIVO que se realizará cumplidos 10 días de aislamiento.

ARTÍCULO 2°.- Las personas extranjeras no residentes en la Provincia que arriben desde el exterior no podrán ingresar, ni permanecer en el territorio provincial, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. En el supuesto de encontrarse autorizados a ingresar al territorio provincial se realizará PCR RT para COVID-19 al momento del ingreso.

ARTICULO 3°.- Los Puestos de Control Policial ubicados en los distintos ingresos de la provincia, serán los encargados de controlar la documentación requerida (autorización generada por medio del Sistema de Ingresos Catamarca https://ingreso.catamarca.gob.ar/).

ARTICULO 4°.- Facúltase a los Ministerios de Salud y Seguridad a dictar la reglamentación necesaria para la implementación del presente instrumento.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Decreto S. – Seg. Nº 549

ESTABLECESE LA VIGENCIA DE LA «ETAPA AMARILLA–ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. – SEG. N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIOS A PARTIR DEL VIERNES 19 DE MARZO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168 de fecha 12 de Marzo de 2021; el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 414 de fecha 03 de Marzo de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 168/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, hasta el día 09 de Abril de 2021 inclusive.

Que conforme la norma citada nuestra Provincia se encuentra a la fecha del dictado del Decreto en etapa de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» -artículo 3° del D.N.U. N° 125/2021, prorrogado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 168/2021-, ello mientras se cumplan los parámetros establecidos en el artículo 2° de dicho instrumento.

Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta los parámetros definidos, se puede transitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID-19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID 19».

Que los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo con las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra Provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria.

Que resulta imprescindible reforzar y exigir que se respeten rigurosamente todas las medidas que rigen para las distintas etapas establecidas en el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, es decir, mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre personas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 343 de fecha 26 de Febrero de 2021 se establece que los Municipios que determinen el paso de una etapa a otra en el marco del Decreto S. - Seg. N° 1184/20 deberán contar con la autorización de los Ministerios de Salud y Seguridad, a fin de garantizar el debido control, sanitario y la libre circulación dentro del territorio provincial.

Que debido a la progresiva autorización de algunas actividades económicas se considera viable la solicitud de apertura de salas cinematográficas bajo estricto cumplimiento de los protocolos aprobados para dicha actividad en el orden nacional respecto de otras provincias del país.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese la vigencia de la «ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» a partir del viernes 19 de Marzo de 2021 por un plazo de quince (15) días, en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese durante la vigencia de la etapa implementada en el artículo 1°, la restricción para circular en todo el territorio provincial en el horario de 01:00 hs. a 06:00 horas de lunes a jueves; y los días viernes, sábados y domingos la circulación se extenderá hasta las 02:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, queda prohibida la circulación entre Municipios, en todo el territorio de la Provincia en el horario de 00:00 a 06:00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° quienes estén habilitados para trabajar en dichos horarios.

ARTÍCULO 5°.- Modificase el punto 18 del Anexo II «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«18.- Casinos y Salas de Juego desde las 12:00 hasta las 24:00 hs, con protocolo aprobado;»

ARTÍCULO 6°.- Amplíase las actividades permitidas en el Anexo II «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020, incluyendo en el mismo el funcionamiento de Salas Cinematográficas, las que funcionarán conforme los protocolos que se aprueben por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el presente instrumento legal dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que los Municipios no podrán autorizar la realización de actividades y/o eventos diferentes a los establecidos para cada una de las etapas de convivencia conforme lo estipulado en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, debiendo dar estricto cumplimiento a las condiciones y horarios allí fijados.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial S. N° 131

AUTORIZASE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DEL REFERENTE DE LAS ONGS POR CATAMARCA, PARA INTEGRAR EL CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2021.

VISTO:
El Expediente EX-2021-00198408- -CAT-DPAIPD#MS, mediante el cual gestiona la Convocatoria a elección del Referente de las ONGs por Catamarca, para Integrar el Consejo Federal de Discapacidad.

CONSIDERANDO:
Que en el orden 03 la Directora Provincial de Asistencia Integral a personas con Discapacidad solicita se efectúe la convocatoria a elecciones del referente de las organizaciones no gubernamentales que desempeñan tareas de y para las personas con discapacidad por nuestra provincia de Catamarca para que integren el Consejo Federal de Discapacidad según Ley Nº 24.657.

Que manifiesta que la elección se llevará a cabo el día 30 de Marzo de 2021, a horas 16:00 a 17:00 en forma presencial (respetando protocolo por COVID-19), lugar en la Dirección Provincial de Asistencia Integral a

Personas con Discapacidad - Chacabuco Nº 169 Ministerio de Salud, en casos de ONGs del interior, lo podrán hacer vía zoom donde se enviara por correo el link correspondiente.

Que asimismo la solicitud prevé el procedimiento a seguir para la elección como los requisitos que deben cumplimentar quienes deseen participar de ella.

Que en virtud a la importancia que reviste el mismo, se hace procedente dar curso favorable a lo peticionado.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Convocatoria Pública a ONGs por Catamarca, para Integrar el Consejo Federal de Discapacidad, la cual será publicada en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación y se efectuará en los siguientes términos:

La elección se llevará a cabo el día 30 de Marzo de 2021, a horas 16:00 a 17:00 en forma presencial (respetando protocolo por COVID-19), lugar en la Dirección Provincial de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad - Chacabuco Nº 169 Ministerio de Salud, en casos de ONGs del interior, lo podrán hacer vía zoom donde se enviará por correo el link correspondiente.

En la misma se elegirá un representante titular y un suplente entre las ONGs, quienes deseen participar deberán anotarse al siguiente mail discatamarca@hotmail.com.ar enviando la documentación solicitada hasta la fecha del 26MAR2021, en los casos del interior, lo podrán hacer vía mail por el link correspondiente

Que el representante titular electo iniciara sus funciones en la primer Asamblea del Consejo Federal de Discapacidad COFEDIS del corriente año.

Que la Organización no gubernamental, constituida en la República Argentina, la cual trabajara en la temática de la discapacidad y aspire a integrar el Consejo Federal de Discapacidad deberá:

- Hallarse inscripto en el Registro Nacional y/o Provincial de Personas Jurídicas y que dicha inscripción se encuentre vigente.
- La constancia que acredite el cumplimiento de dicho trámite deberá haberse expedido, como máximo dentro de los seis (6) meses anterior a la elección.
- Presentar copia certificada integra de los estatutos sociales y sus modificaciones. Si de los estatutos no surgiera el carácter del o los firmantes, deberá adjuntarse también copia certificada del acta donde se lo designe en el cargo.
- Acreditar una antigüedad mínima, desde la fecha de presentación del pedido de inscripción ante el Registro pertinente de Personas Jurídicas de dos (2) años.
- Acompañar la nómina de las autoridades vigentes al momento de las inscripciones, la que tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Claudia María Palladino
Ministra de Salud